

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron de San Sebastián ayer por la mañana á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

TÍTULO PRIMERO

LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA

(Continuación.)

6.ª Cuando la contienda se inicie con jurisdicciones extrañas, la Autoridad militar, requirente ó requerida, oirá siempre, dentro del término de veinticuatro horas, antes de dictar su providencia, al Teniente Auditor del Ejército ó distrito en funciones fiscales, de cuyo dictamen se dará copia al Juez ó Tribunal respectivo.

Art. 351. En las competencias negativas se observarán los mismos procedimientos señalados en el artículo anterior.

Art. 352. No llegando á un acuerdo las Autoridades de Guerra ó de Marina que sostengan cuestión de competencia, la someterán al Consejo Supremo con remisión de las actuaciones originales y testimonio del incidente.

Art. 353. Recibidos en el Consejo

Supremo los expedientes de competencia, se pasarán á informe de los Fiscales, por término de dos días á cada uno, y el Tribunal, devueltos que sean, resolverá dentro de los tres días inmediatos, y remitirá á la Autoridad judicial á quien declare competente todas las actuaciones, comunicando á la otra lo resuelto para sus conocimientos, y á los fines, en su caso, de la regla 3.ª del artículo 350.

Art. 354. Las actuaciones practicadas por los Jueces declarados incompetentes serán válidas sin necesidad de proceder á su ratificación.

Art. 355. En todos los casos en que se promueva competencia, mientras ésta no se resuelva, quedará el procedimiento en suspenso, sin perjuicio de que las Autoridades que lo hubiesen incoado continúen practicando las diligencias que sean necesarias para la comprobación del delito y sus circunstancias así como todas las demás que se consideren de reconocida urgencia.

Art. 356. Las providencias del Tribunal á que se refiere el último párrafo del art. 23 son inapelables. Con testimonio de la que se dicte, se remitirán las actuaciones á la Autoridad declarada competente; y se pondrá lo acordado en conocimiento de la otra, conforme á lo prevenido en el art. 353.

El expediente de competencia se archivará en la capitanía general, remitiendo testimonio del mismo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 357. Las competencias que entablen contra los Tribunales las Autoridades administrativas de Guerra se sustanciarán con arreglo á las leyes y reglamentos dictados al efecto (1).

TÍTULO II

DE LAS RECUSACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 358. Las incompatibilidades, exenciones y excusas serán apre-

ciadas, y los incidentes de recusación resueltos por el Consejo Supremo cuando se hallen las actuaciones en el mismo, ó en otro caso por la Autoridad judicial del Ejército ó distrito en que aquéllas pendan.

Art. 359. No obstante lo prevenido en el art. anterior, la apreciación de las exenciones, incompatibilidades y recusaciones del Presidente y Vocales de los Consejos de guerra que se celebren en puntos fuera de la residencia de la Autoridad judicial, corresponde á la local que haya ordenado la reunión del Consejo.

Art. 360. Todo el que llamado á intervenir por cualquier concepto en un procedimiento judicial se considere comprendido en causa de incompatibilidad, exención ó excusa, según los casos, lo hará saber á quien corresponda tan pronto como le conste el motivo en que se funde.

Para la admisión del mismo se seguirán las reglas establecidas en la sustanciación de las recusaciones.

Art. 361. El Presidente, Consejeros y Fiscales del Supremo, la Autoridad judicial y los Fiscales de causas se inhibirán sin más que consignar la excepción que les comprenda

CAPÍTULO II

Sustanciación de las recusaciones.

Art. 362. Por regla general, en todos los procedimientos judiciales puede proponerse la recusación en cualquier estado antes de comenzada la vista.

Art. 363. La recusación de los individuos designados para formar el Consejo de guerra se admitirá solamente hasta seis horas antes de la señalada para la celebración de éste.

Art. 364. La recusación de los peritos se hará antes de empezar la diligencia pericial.

Art. 365. La recusación se formulará por escrito ó verbalmente, consignándose en el segundo caso por medio

de diligencia, y debiendo expresarse en ambos el motivo en que se funde.

Art. 366. La recusación de las personas contra quienes pueda promoverse, y el motivo en que se funde, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la persona recusada, á fin de que si tuviere por verdadero el motivo alegado, que no hubiere conocido antes, pueda inhibirse ó pedir su sustitución, según los casos, en conformidad á lo establecido en los artículos 360 y 361.

Art. 367. La recusación no tendrá el curso de las actuaciones. Exceptuase el caso en que el incidente no se hubiere resuelto antes de celebrarse la vista.

Art. 368. Si el Juez instructor se excusare por incompatibilidad, ó fuese recusado, deberá, no obstante, continuar practicando las diligencias de carácter urgente hasta que se le reemplace.

Art. 369. Cuando el motivo de la recusación fuese notorio, ó resultare del procedimiento, resolverá su admisión, sin trámite alguno, la Autoridad ó Tribunal competente, sustituyendo desde luego al recusado.

En otro caso, para la resolución del incidente se ordenará la formación de pieza separada.

Art. 370. El expediente de recusación se instruirá en los respectivos casos:

Por el Consejero instructor en los negocios de que conoce el Consejo Supremo en única instancia.

Por el Juez instructor en los que se sustancian en los Ejércitos y distritos.

Si fuere el Consejero instructor, el Juez ó el Secretario el recusado, tramitará el incidente el que designe la Sala ó la Autoridad judicial, según los casos.

Art. 371. Las recusaciones se sustanciarán oyendo al recusante y al recusado en diligencias que se extenderán, expresando la razones que adujeren.

TITULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS JUECES
INSTRUCTORES, FISCALES, SECRETARIOS Y
DEFENSORES

CAPITULO PRIMERO

Del Juez instructor.

Art. 372. El Juez instructor recibirá al Secretario juramento de cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Art. 373. El Juez instructor se entenderá directamente con la Autoridad judicial del Ejército ó distrito si se hallare en la misma localidad, y por su conducto remitirá los suplicatorios, exhortos, interrogatorios, edictos y comunicaciones que deban tener cumplimiento fuera de la circunscripción jurisdiccional.

Cuando la Autoridad judicial residie en lugar distinto del en que se instruye el procedimiento, se dirigirá á ella, entregando el pliego cerrado, con oficio de remisión, á la Autoridad militar local, quien lo cursará directamente á su destino.

En el territorio comprendido en la jurisdicción, podrá el instructor reclamar por sí los auxilios necesarios de las Autoridades y funcionarios militares y civiles, entendiéndose con ellos en la forma prevenida en el párrafo anterior.

Art. 374. El Juez instructor usará siempre de la fórmula de diligencias para consignar sus resoluciones, cuantos incidentes surjan en el procedimiento y todo lo que pueda servir en cualquier tiempo para acreditar la estricta observancia de las formas y solemnidades de la ley.

Autorizará con firma entera las diligencias en que intervenga, á no ser las de mera tramitación, en que bastará la media firma.

Serán suscritas además por las personas que en ellas intervengan directamente, según los casos, y por dos testigos cuando la ley lo disponga.

CAPITULO II

Del Fiscal.

Art. 375. El Fiscal es el encargado de calificar los hechos objeto del procedimiento, determinando las responsabilidades exigibles en cada caso y de comparecer ante el Consejo de Guerra para formular la acusación.

Art. 376. El Fiscal, en el ejercicio de sus funciones, dependerá exclusivamente de la Autoridad judicial.

CAPÍTULO III

Del Secretario.

Art. 377. Corresponde al Secretario:

1.º Poner á las actuaciones la cubierta en que se exprese: la plaza donde se instruyen; el cuerpo ó dependencia á que pertenezca el procesado; el delito perseguido; la fecha en que ocurrió el hecho; la del procedimiento; la en que se decreta la prisión preventiva y la libertad provisional; el nombre de los acusados, y al pié, el del Juez instructor y Secretario.

2.º Numerar correlativamente las hojas del procedimiento, con exclusión de las que resulten en blanco, las cuales se inutilizarán cruzándolas; dividiendo aquél en rollos ó trozos aparte cuando lo exija el volumen de los autos, y consignándose así por diligencia con la cual cerrará cada rollo, pero sin interrumpir la foliación general, y poniendo en la cubierta de cada uno el número de orden que le corresponda. Si hubiere que formar piezas separadas, la numeración de los folios será independiente en cada una.

3.º Unir á los autos los documentos que se refieran á los mismos, colocándolos por el orden de fechas en que se reciban y á continuación de la última diligencia practicada.

4.º Escribir sin emplar abreviaturas ni guarismos.

5.º Autorizar con firma entera y en último lugar, cuantas diligencias se practiquen en la causa.

6.º Salvar, antes de las firmas, cualquier equivocación padecida al escribir, y si se advirtiese después de firmado, se extenderá diligencia que autorizará el Juez instructor.

7.º Encabezar todas las actuaciones y declaraciones con la fecha en que se practiquen, sin referirse á la consignada en actuación anterior, aunque lo haya sido el mismo día.

8.º Anotar almargen de las diligencias su objeto, el nombre y apellidos del testigo ó procesado, y el número de orden de la declaración respecto de los que hubieren prestado más de una.

9.º Si se desglosase algún documento, colocar un pliego en el sitio donde hubiere estado, expresando por diligencia el número y clase de ellos y los folios que comprendieren.

El pliego agregado llevará por número de foliación el primero y el último de los comprendidos en el desglose.

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 2.507.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que tienen débito por sus obligaciones de primera enseñanza, con expresión de la cantidad á que ascienden, y año económico á que corresponden.

Atrasos anteriores á Julio de 1882	Pts. Cts.
La Carlota	75
Espiel	2509 78
Hinojosa	1092 24
Hornachuelos	162 37
Priego	835 90
Santa Eufemia	264 50
Valsequillo	70 31
Villalaralto	153 25
Villaviciosa	389 39
Total	5552 74

Año económico de 1883 á 84

Espiel	1280 12
Fuente la Lancha	120 96
Total	1401 08

Año económico de 1884 á 85

Santa Eufemia	162 98
Año económico de 1885 á 86	

Carpio	565 62
Santa Eufemia	493 52
Villalaralto	1012 65
Total	2071 79

Año económico de 1886 á 87

Carlota	1204 32
Carpio	248
Fuente la Lancha	91 57
Fuente Obejuna	1416 47
Granjuela	288 22
Priego	3843 88
Santa Eufemia	1823 46
Valsequillo	651 57
Villalaralto	403 84
Total	9971 33

Año económico de 1887 á 88

Almedinilla	1094 74
Carpio	1466 73
Espiel	51 81
Fuente Obejuna	4154 35
Granjuela	897 21
Iznajar	223 60
Priego	6861 44
Santa Eufemia	763 45
Valsequillo	1132 48
Total	17645 81

Año económico de 1888 á 89

Almedinilla	1033 54
Baena	325 18
Espiel	1397 09
Fuente Obejuna	3714 71
Granjuela	384 50
Hinojosa	701 76
Iznajar	2923 11
Priego	7565 06
Santa Eufemia	1245 79
Valenzuela	840 28
Villaharta	1057 50
Total	21188 52

Año económico de 1889 á 90

Benamejí	2330 64
Fuente Obejuna	4073 75
Hinojosa	464 44
Lucena	5273 15
Luque	1035 77
Priego	3445 88
Villaharta	328 75
Total	16952 38

Córdoba 17 de Octubre de 1890.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Resumen de débitos por atrasos

Atrasos anteriores á Julio de 1882	5552 74
Id. de 1883 á 84	1401 08
Id. de 1884 á 85	162 98
Id. de 1885 á 86	2071 79
Id. de 1886 á 87	9971 33
Id. de 1887 á 88	17645 81
Id. de 1888 á 89	21188 52
Id. de 1889 á 90	16952 38
Total	74946 63

Núm. 2.524.

Certificación de los cambios de personal en las Escuelas

Año económico de 1890-91

Primer trimestre

D. Nicolás Dalmau y Sanchez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Certifico: que según resulta de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, durante todo el trimestre que termina en el día de hoy, han ocurrido los siguientes cambios de personal en las escuelas de esta provincia.

En la Escuela segunda elemental de niños del Carpio, partido de Bujalance, dotada con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre, cesó en 31 de Agosto el interino D. Francisco Ontiveros, y en 1.º de Septiembre tomó posesión el propietario D. Manuel Olloqui García.

En la Escuela elemental de niños de Doña Menota, partido de Cabra, dotada con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre, cesó en 24 de Agosto el interino D. Miguel Ruiz Fuertes, y en 25 del mismo tomó posesión el propietario D. José Montañez Lama.

En la Escuela primera elemental de niñas de Villanueva de Córdoba, partido de Pozoblanco, dotada con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre, cesó en 15 de Julio la interina doña Justa Soriano Lara, y en 16 del mismo tomó posesión la propietaria D.ª Manuela Quintanilla.

En la Escuela elemental de niñas de Fernán Núñez, partido de La Rambla, dotada con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre, cesó el 5 de Septiembre, la propietaria D.ª María del Rosario Perales, siguiendo vacante hasta el 8 del mismo, y el 9 fué nombrada accidentalmente interina D.ª Felisa Morales, cuyo nombramiento ha sido aprobado con posterioridad por el Rectorado.

En la Auxiliar de la segunda elemental de niños de Córdoba, partido de idem, dotada con 1.000 pesetas anuales, ó sean 250 al trimestre, cesó el 31 de Agosto el interino D. Miguel Martínez, y el 1.º de Septiembre tomó posesión el propietario D. Emilio Guerra Bejarano.

En la Auxiliar de la elemental de

niños de Almedinilla, partido de Priego, dotada con 550 pesetas anuales, ó sean 137'50 al trimestre, cesó en 25 de Julio el interino D. José Jaen Ramirez, siguiendo vacante hasta el 15 de Agosto, y el 16 del mismo tomó posesión el propietario D. Lázaro Benavente.

En la primera Escuela elemental de niños de Hinojosa del Duque, partido de Hinojosa, dotada con 1.100 pesetas anuales ó sean 275 al trimestre, cesó el 15 de Agosto el interino D. Lázaro Benavente, y desde el 16 la desempeña accidentalmente con igual carácter D. Alfonso Carrasco Cuevas.

En la incompleta de Esparragal distrito municipal de Priego, partido de id., dotada con 365 pesetas anuales ó sean 91'25 al trimestre, en 21 de Julio terminó la vacante, y en 22 del mismo, tomó posesión la propietaria doña Francisca Prieto.

En la incompleta de Fuente la Lancha, partido de Hinojosa, dotada con 275 pesetas anuales, ó sean 68'75 al trimestre, en 1.º de Agosto cesó el interino D. Luis Jurado Valsera, y en 2 del mismo tomó posesión el propietario D. Luis Jurado Valsera.

En la incompleta de niñas de Ochavillo del Rio, distrito municipal de Fuente Palmera, partido de Posadas, dotada con 275 pesetas anuales, ó sean 68'75 al trimestre, en 5 de Julio terminó la vacante, y en 6 del mismo fué nombrada interina D.ª Beatriz Soldevilla.

En la incompleta de Cruz de Algaida, distrito municipal de Iznájar, partido de Rute, dotada con 275 pesetas anuales, ó sean 68'75 al trimestre, en 25 de Julio terminó la vacante, y en 26 del mismo tomó posesión el propietario D. José Jaen Ramirez.

Y para que conste ante la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta provincial, en Córdoba á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Nicolás Dalmau.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Castañón

AYUNTAMIENTOS

Córdoba

Núm. 2.504.

Encontrada sin dueño conocido una res cabría, en terrenos de la huerta nombrada de los Frailas, de este término, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien corresponda pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 22 de Octubre de 1890.—Pedro Rey.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 2.496.

D. Gregorio Cámara y Fozo, escribano y

Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por ante mí, se ha seguido incidente de pobreza á instancia del procurador de este Colegio D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre y con poder de Doña María Manuela Baeza y Guerrero, Religiosa de la orden de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, para litigar con sus hermanos D. Francisco y Doña Josefa Baeza y Guerrero, en el juicio voluntario de testamentaria que ha promovido á los bienes quedados por fallecimiento de su señora madre Doña Francisca Guerrero y Torres; en cuyo incidente, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declaro á Doña María Manuela Baeza y Guerrero, pobre, para litigar con sus hermanos D. Francisco y Doña Josefa Baeza y Guerrero, en el juicio voluntario de testamentaria que ha promovido á los bienes quedados por fallecimiento de su señora madre Doña Francisca Guerrero y Torres; notifíquese esta sentencia á los rebeldes en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de enjuiciamiento civil, para lo cual remítase testimonio de la parte dispositiva de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia y Director del Diario de Córdoba, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Diario de esta capital. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel S. Belmonte.

La parte dispositiva de sentencia inserta, concuerda á la letra con su original que obra en dicho incidente á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado en la misma y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente que firmo en Córdoba á 22 de Octubre de 1890.—Gregorio Cámara.

Pozoblanco

Núm. 2.509.

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares, á fin de que dispongan que por los dependientes de la policía judicial, se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de tres pellejos con veinte y tres arrobas tres libras de aceite, propias de Celestino Gallego Domínguez y Antonio Fernández Gallego las cuales les fueron sustraídas el día 18 de los corrientes ó la noche del mismo, del molino de D. Agustín Caballero, sito en la finca de olivar conocida por la de Villarreal, enclavada en la dehesa de la Concordia, de este término municipal; y caso de ser habidos, los remitirán á este Juzgado con las personas que las tuvieren en su poder, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por auto dictado en el sumario que estoy instruyendo sobre el mencionado delito.

Dado en Pozoblanco á 21 de Octubre de 1890.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzada.

Señas de los pellejos

Uno con la funda muy usada, manchada, con un remiendo colorado en medio del lomo, y en las manecillas de arriba tiene dos ó tres agujeros pequeños

Otro también con la funda muy manchada, y con un agujero en un costado.

Y el otro no tiene señal alguna particular.

Núm. 2.510.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de 47 arrobas de aceite propias de Miguel Ruiz Moreno, de estos vecinos, las cuales les fueron sustraídas del molino aceitero de D. Andrés García Arévalo, sito en su posesión de olivar radicada en las Solanas del Alcanfor, dehesa de la Concordia, en las noches del 9 al 12 de Junio último; y caso de ser habido dicho líquido, ordenen su conducción á este Juzgado y á mi disposición, con la persona ó personas que lo tuvieren en su poder, si no dan garantías suficientes de su legítima adquisición, pues así lo he acordado en virtud de providencia dictada con esta fecha, en el sumario que estoy instruyendo sobre referido hecho.

Dado en Pozoblanco á 30 de Septiembre de 1890.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzada.

Alora

Núm. 2.498.

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Garrido Ríos, conocido por Chaparro, casado y vecino de Pizarra, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, y Boletines oficiales de las provincias andaluzas, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva, y responder á los cargos que le resulten en causa que contra el mismo se instruye sobre raptor de Dolores García Martín, de estado soltera, de edad de diez y ocho años, y domiciliada en Pizarra, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial de la nación, ordenen y practiquen la busca y detención del referido Antonio Garrido Ríos (a) Chaparro, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Alora á 14 de Octubre de 1890.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Antonio Trujillo.

Montilla

Núm. 2.516.

EDICTO

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente en el que, entre otros extremos, se solicita por don José García Moyano acreditar la posesión en que viene de una casa calle Sánchez Molero, número nueve de esta ciudad, la cual adquirió á título de compra como procedente de doña María Antonia Arce, á nombre de la cual resulta amillarada.

Y no siendo conocidos los herederos de dicha señora, se citan á los que se crean con este derecho, para la práctica de la información ofrecida, emplazándoles para que el término de diez días, comparezcan en el dicho expediente para formular su oposición sobre el hecho de la posesión que se trata de acreditar; la cual arranca desde el año de mil ochocientos ochenta y siete.

Dado en Montilla á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Juan Reina.

Hornachuelos

Núm. 2.500.

D. Juan Felipe Vilela y López, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia de D. Rafael González de Requena, que la venía desempeñando, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se hace público por el presente, para que los que deseen solicitar dicha plaza, lo hagan en el término de veinte días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.—Juan Felipe Vilela.—Por mandado de S. S., Mariano Velazquez, Secretario.

Derecha de Córdoba

Núm. 2.501.

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gamero, vecino de Belmez y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plazuela de la Compañía número siete, con objeto de recibirle la oportuna

tuna declaración y á la vez ofrecerle el sumario que se instruye por lesiones casuales que ha padecido su hijo Antonio Gamero Santamaría, pues así lo ha ordenado el Sr. Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en el expresado sumario.

Córdoba veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa.—El actuario: Por mi compañero Sr. Castro, Antonio Ravé del Castillo.

Priego

Núm. 2.499.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber; Que en el expediente que de orden de la Superioridad se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades civiles en que ha sido condenada doña Cándida Rey Camara Altas, vecina de Carcabuey, por causa sobre estafa, se sacan á pública subasta para su venta la fincas siguientes:

1.^a Un pedazo de tierra de cabida de diez celemines casi infructifera y abandonada en los Bermejales, término de Carcabuey, con algunas plantas viejas de vid dispersas; linda: al Norte, tierras de Pedro Serrano Jimenez; al Sur, las de don Juan Rafael Ruiz Ballesteros, y al Este y Oeste, otras de don Ramon Ortiz Galisteo y Sanchez; tasado por los peritos don Joaquin Caracuel Serrano

y don Antonio Galisteo Martos, como libre de cargas en ciento cincuenta pesetas. 150

2.^a Otro pedazo de tierra de cabida de cinco celemines, de igual calidad que la anterior, al sitio de Campanillas del mismo término, amanchonado y faltar de cultivo, con algunas plantas de vid tambien dispersas y envejecidas; linda: al Norte, con el camino de Rute; al Sur, tierras de Juan Rocas Ottiz; al Este, otras de Gregorio Luque Rodriguez y al Oeste de Diego Reyes Linares; tasada por los mismos peritos como libre de cargas, en doscientas pesetas. 200

3.^a Otro pedazo de tierra de inferior calidad, en el mismo sitio de Campanillas término de Carcabuey; su cabida quince celemines, con algunas plantas dispersas de vid; linda: al Norte, con el camino de Rute; al Sur, tierras de Manuel Toro Perez; al Este, la sierra de aquel paraje, y al Oeste tierras de don Miguel Bermudez, tasado por los mismos peritos, como libre de cargas, en noventa pesetas. 90

Y habiendo señalado para su remate el día trece de Noviembre próximo, á las doce de su mañana en las puertas de este Juzgado, se anuncia al público para su conocimiento; haciéndose presente que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; que los licitadores deberan conformarse con los títulos de propiedad, sin derecho á exigir otros, y que para hacer postura deben consignar el diez por ciento del valor pericial.

Dado en Priego á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.—Juan José de Rueda.—El Secretario, Juan Eugenio Moreno.

Espiel

Núm. 2.497.

D. Francisco Scholl y Scholl, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el expediente instruido en este Juzgado municipal á instancia de Adelaida Eguren Vargas, de este domicilio, para que se declare la ausencia é ignorado paradero de su padre José María Eguren Sagarraga, para con este medio suplir la obligación de pedir el consejo para su proyectado matrimonio con José Sánchez Galán, ha recaído un auto de fecha dos de Octubre actual, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que debía de declarar y declaraba la ausencia de José María Eguren Sagarraga, para el efecto de que, transcurrido seis meses desde la publicación de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda su hija Adelaida Eguren Vargas, contraer su proyectado matrimonio con José Sánchez Galán, librándose para que tenga efecto dicha publicación, certificación de la parte dispositiva de este auto, al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y uniéndose á estas diligencias un ejemplar en que se encuentre inserta. Así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que certifico.—Francisco Carretero.—Francisco Scholl, Secretario.

Lo anteriormente inserto concuerda con el auto que original obra en la Secretaría de este Juzgado, y de orden del se-

ñor Juez municipal y con el V.º B.º del mismo, doy el presente que firmo en Espiel á oatorce de Octubre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—Francisco Carretero.—Francisco Scholl.

Montilla

Núm. 2.495.

D. Juan Antonio Delgado y Martin, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al procesado cuyo nombre se ignora, el cual estuvo en un ventorrillo, que en el paseo de las Mercedes de esta población tiene Antonio Benitez y Jurado, y hurtó á este individuo trece gallinas que en el tenia; cuyas señas son: estatura alta, viste traje oscuro de invierno, pelo rubio, ojos azules, botas blancas deterioradas y sombrero hongo color café oscuro, cuyas demás señas y actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado en su Sala Audiencia, sita calle Sotollón número cincuenta, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicho individuo, y habido, le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Montilla á trece de Octubre de mil ochocientos noventa.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Agustín Maldonado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.514

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes en el primer trimestre del corriente año económico, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Título de las minas	Término donde radica.	Clase de mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Trimestre á que corresponde.	Quintales métricos extraídos.	Precio	Valor íntegro.		Importa el 1 por 100	
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabeza de Vaca.....	Belmez.....	Hulla..	C. ^a de los Ferrocarriles Andaluces..	1.º del año 1890-91	128310	" 90	115479	"	1154	79
Santa Elisa.....	Idem.....	Idem..		Idem	49580	" 90	44622	"	446	22
Ana.....	Idem.....	Idem..		Idem	153640	" 90	138276	"	1382	76
San Marcelino.....	Idem.....	Idem..		Idem	21490	" 90	19341	"	193	41
La Unión.....	Fte. Obejuna..	Plomo..	Compañía Hullera y Metalúrgica...	Idem	970	12	11640	"	116	40
Terrible.....	Belmez.....	Hulla..		Idem	193958	" 90	174562	"	1745	62
San Miguel.....	Idem.....	Idem..		Idem	42055	" 90	37849	"	378	49
Esperanza.....	Idem.....	Idem..		Idem	7370	" 90	6634	"	66	34
San Rafael 3.º.....	Espiel.....	Idem..	Sociedad Iberia.....	Idem	6400	" 90	5760	"	57	60
Casiano de Frado.....	Posadas.....	Plomo..	Sociedad Santa Bárbara.....	Idem	2400	80	192000	"	1920	"
La misma.....	Idem.....	Blenda.		Idem	11000	10	110000	"	1100	"
Araceli.....	V.º del Duque.	Plomo..	Carlos Poole.....	Idem	2300	10	23000	"	230	"
Carnaval.....	Belalcázar....	Idem..	Sociedad The Belalcázar, Silver....	Idem	1200	10	12000	"	120	"
San Francisco.....	Santa Eufemia	Idem..	Sodad., mina y fundición St ^a Eufemia	Idem	1200	15	18000	"	180	"
La Abundancia.....	Fte. Obejuna..	Idem..	Gaspar Núñez Castilla.....	Idem	1771	10	17710	"	1777	10
							926873	"	9268	73

Córdoba 23 de Octubre de 1890.—El Delegado, P. I.—Eduardo Loren.